



YR

**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**

**RADICADO: 2020-00364-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Trece (13) de Octubre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA CON GARANTIA REAL de MENOR cuantía promovido por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**, a través de apoderado judicial, contra **VICTOR MANUEL MANTILLA SUAREZ Y YAMILE ALMEYDA COBARIA**, por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$58.917.814)**, por concepto de capital consignado en el **PAGARÉ N. 10716 Obligación N. 1000010716**, respaldado con la Hipoteca constituida mediante Escritura Pública N. 5143 del 14/11/2012 la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga; discriminados de la siguiente forma:

- Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL ONCE PESOS MCTE (\$39.437.011)**, por concepto de capital consignado en el **PAGARÉ N. 10716 Obligación N. 1000010716**, suscrito el 10/01/2013.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15% e.a., desde el 29/09/2020 (Fecha de la presentación de la demanda) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$19.480.803)**, por concepto Intereses de Plazo, a la tasa del 10% e.a., desde el 23/10/2015 al 28/09/2020.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma. Se advierte al demandante que de conformidad con el art. 8º del Dcr 806 de 2020 "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Circunstancia que no fue manifestada al interior del proceso, de manera que, previo a iniciar el proceso de notificación electrónica (si aplica), deberá dar cumplimiento a la norma mencionada.



**TERCERO: RECONOCER** al Dr. **MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

**CUARTO: DECRETAR** el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del Inmueble con matrícula Inmobiliaria **N. 300-358914**, de propiedad de los demandados **VICTOR MANUEL MANTILLA SUAREZ** Identificado con **C.C. 13.715.173** Y **YAMILE ALMEYDA COBARIA** Identificada con **C.C. 37.751.125**. Librar la correspondiente comunicación a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.

**QUINTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6fbc43804a9b6650491ee2c9ef3ecf0db9b7f6d1ae16d37116219a49f8d0788**

Documento generado en 13/10/2020 03:41:09 p.m.